

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-016-2020-00851-00
Demandante	JUAN DAVID ROLDAN JARAMILLO
Demandado	ADRIANA PATRICIA MUÑOZ CIRO JUAN CARLOS MARTÍNEZ ORTIZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1160

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. Deberá indicar el domicilio de los demandados.
2. Deberá aportar prueba de la notificación a los arrendatarios de la cesión (lo que denominó endoso) del contrato de arrendamiento en favor del acá demandante.
3. Teniendo en cuenta que las pruebas aportadas se vislumbra que con anterioridad se presentó un proceso de restitución respecto del mismo contrato de arrendamiento que se pretende terminar con esta demanda y atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 Art. 384 del C.G del P., deberá expresar de manera concreta si la parte accionada realizó la consignación de los cánones que se causaron durante el trámite de ese proceso a órdenes de ese despacho. En caso de que sí los haya cancelado deberá indicar los motivos que le asisten para solicitar la terminación del contrato por mora en el pago de la renta o en su defecto, adecuar los hechos y pretensiones de la demanda indicando de manera clara cuáles son los cánones dejados de cancelar por los demandados atendiendo además el hecho de que dicho proceso terminó con sentencia notificada por estados el 9 de septiembre de 2020.

4. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

SEGUNDO: Se aportará copia del escrito de subsanación para el archivo del juzgado y para el traslado respectivo de la parte demandada con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____144____

Hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Código de verificación: **76a851b3ec6792709b181a0ceb9b69c659d4e1c0395b88019c24a0d47f7e26d0**

Documento generado en 23/11/2020 01:45:27 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>